

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0284

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra RODRIGO GIL MENDOZA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #207419256629

Por la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos con quince centavos (\$54.395.284.15) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de diez millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos con veintiún centavos (\$10.966.630.21) por concepto de intereses de plazo.

Pagare #4117592367506522

Por la suma de dos millones seiscientos cuarenta y tres mil sesenta y cuatro pesos (\$2.643.064) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida

desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de doscientos veinticinco mil quinientos setenta y tres pesos (\$225.573) por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5b2733f32acdba0127fc59ee81dd3a3c8cbf5530852ca6dc0a0f588a
a5d76f6**

Documento generado en 21/06/2021 07:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**